



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Cendy Yaneth Londoño Espinal
Demandado	Carlos Mario Ceballos
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00360-00
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Requiere Previo a Rechazo

Este Despacho inadmitió la demanda y aunque la parte actora intentó dar cumplimiento a los requisitos ordenados por el Despacho, pero no los cumplió en debida forma, no obstante con el fin de verificar si hubo algún error en la interpretación del auto inadmisorio, nuevamente en los términos de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se le concederá un término adicional al demandante para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con **constancia de recibido**. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
2. No se allegaron las evidencias de que el correo electrónico informado como de la parte demandada efectivamente es de él, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**
3. En caso de no tener pruebas de que el correo es del demandado, se le deberá enviar la demanda y el cumplimiento de requisitos a través de correo FÍSICO certificado, aportando la constancia del recibido expedida por una empresa de correos y el COTEJO de cada uno de los documentos entregados.
4. Adicionalmente se advierte a la parte actora que, los bienes a partir y adjudicar por parte de los ex cónyuges deben estar en cabeza de los mismos..



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0016c2925acd03b8e9ff90b51bd34c11156041079f4a5d298f3a272e94a44a4b**

Documento generado en 26/08/2022 11:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>